



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **CAROLINA GRISALES GIL** en contra de **STEM MEDICINA REGENERATIVA S.A.S.**, en el cual se ordenó vincular como tercero coadyuvante a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**; el 18 de marzo de 2022, se allega un correo por la apoderada de la parte actora (doc.16 expediente digital), en el que solicita que se fije fecha para audiencia.

Con motivo de dicha solicitud, se procede a revisar el expediente encontrando que el Despacho el 13 de abril de 2021 realizó las acciones con el fin de lograr la notificación personal de las demandadas (doc.08-09 exp dig), obteniendo una constancia de entrega de la coadyuvante el mismo días (doc.11 exp dig), por lo que es posible tener notificada personalmente a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS desde el 15 de abril de 2021, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 y la sentencia C-420 de 2020.

Por otro lado, si bien no fue posible obtener una constancia de entrega o acuse de recibido de la demandada, el 16 de abril de 2021 aportó poder con el fin que le notificara la demanda (doc.13 exp dig), y posteriormente, el 20 de abril de 2021 allegó contestación a la misma (doc.14 exp dig); motivo por el cual es procedente tener notificada por conducta concluyente a STEM MEDICINA REGENERATIVA S.A.S., desde la fecha en la que se aportó la contestación de la demanda.

Ahora, una vez revisada las contestaciones a la demanda allegadas por la demandada y la coadyuvante (doc.12 y 14 exp dig), se encuentra que fueron presentadas dentro del término del traslado común, y como reúnen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR** las **CONTESTACIONES** a la demanda allegadas por **STEM MEDICINA REGENERATIVA S.A.S.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Se les reconoce personería para que representen judicialmente los intereses de: STEM a la Dra. **MARIA CAROLINA LORDUY MONTAÑEZ** con TP: 79.277 del C.S. de la J., y de COLFONDOS S.A. al Dr. **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA** con TP: 267.511 del C.S. de la J., de conformidad con los poderes y los certificados que se aportaron con las contestaciones a la demanda, y las establecidas en el artículo 77 del C. G. del P.

No obstante, se **REQUIERE** a la apoderada de STEM MEDICINA REGENERATIVA S.A.S., para que, en el término de cinco (5) días hábiles:

- realice un pronunciamiento expreso y concreto el hecho veintisiete (27) de la demanda, indicando si se admite, se niega o no le consta. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. Lo anterior, pues se omitió realizar pronunciamiento sobre ese hecho en la contestación a la demanda.
- aporte copia íntegra de los documentos que reposan en las paginas 4, 5, 6, 11, 14, 19, 24, 27, 57, 62, 126, 183, 247, 413, 557, 605, 608, 695, 720, 731, 875, 926, 930, 931 y 932 del documento 15 del expediente digital, pues son ilegibles o se encuentra incompletos, lo anterior, so pena que no se decreten los mismos. Además, se le requiere para que revise todos los anexos allegados con la contestación, pues los mismos se encuentran repetidos en varias oportunidades, con el fin de remitir solo los que sean procedentes.

Finalmente, como ya se notificaron todas las partes, y habiéndose cumplido el término para ejercer el derecho de defensa y/o contradicción, lo procedente es pasar a fijar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, consagrada en el artículo 77 del CPTSS, el día **LUNES, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30am)**, misma que es de asistencia obligatoria para las partes, a través de plataforma virtual, por medio del presente link: <https://call.lifesecloud.com/13946672>, o por medio de la aplicación con la extensión N° **13946672** y su nombre.

Notifíquese.

LINK ACCESO A LA AUDIENCIA VIRTUAL:
<https://call.lifesecloud.com/13946672>

Radicado: 05-001-31-05-005-2020-00362-00
Admite contestaciones
Fija fecha audiencia Art 77



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **021** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
30 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

LINK ACCESO A LA AUDIENCIA VIRTUAL:
<https://call.lifesizecloud.com/13946672>

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1d60ad81d0d1436680eded303304e99dcedec248ade5e30ede1dd56ff3c7c3**
Documento generado en 28/03/2022 04:28:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**